



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 2000

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de diciembre de 2008
No. 119

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	EXPOSICION DE MOTIVOS.
DECRETO NUMERO 231.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.	DICTAMEN.
EXPOSICION DE MOTIVOS.	DECRETO NUMERO 233.- REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.
DICTAMEN.	EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DECRETO NUMERO 232.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.	DICTAMEN.
	DECRETO NUMERO 234.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.
	EXPOSICION DE MOTIVOS.
	DICTAMEN.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 231

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Miles de pesos)
I	IMPUESTOS:	5,178,100
1.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	4,661,566
1.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	384,494
1.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	56,256
1.4	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	75,782
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	2
2	DERECHOS:	1,339,770
	Por los servicios prestados por las autoridades:	
2.1	Secretaría General de Gobierno.	29,168
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	7,108
2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	283
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	6,306

2.1.4	De la Dirección General del Registro Civil.	15,471	
2.2	De la Secretaría de Finanzas.	878,544	
2.3	De la Secretaría de Educación.	34,861	
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	63,853	
2.5	De la Secretaría del Agua y Obra Pública.	1	
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	76	
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	72	
2.8	De la Secretaría de Transporte.	307,660	
2.9	De la Secretaría del Medio Ambiente.	11,822	
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	13,575	
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	138	
3	APORTACIONES DE MEJORAS:		299,746
3.1	Para obra pública y acciones de beneficio social.	40,983	
3.2	Para obras de Impacto Vial.	220,450	
3.3	Por Servicios Ambientales.	38,313	
4	PRODUCTOS:		535,637
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	25,000	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	16,000	
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	290,000	
4.4	Periódico Oficial.	2,236	
4.5	Impresos y Papel Especial.	201,047	
4.6	Otros productos.	1,354	
5	APROVECHAMIENTOS:		6,602,913
5.1	Reintegros.	25,000	
5.2	Resarcimientos.	3,000	
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	1,000	
5.4	Indemnizaciones.	8,500	
5.5	Recargos.	121,531	
5.6	Multas.	200,000	
5.7	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	5,400,296	
5.8	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	-	
5.9	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	85,706	
5.10	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	188,371	
5.11	Remanentes de Entidades Públicas.	569,509	
6	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:		87,020,931
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	43,501,610	
6.1.1	Fondo General de Participaciones.	40,180,289	
6.1.2	Fondo de Fiscalización.	2,020,277	
6.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	631,107	
6.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	669,937	
6.2	Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales.	43,519,321	
6.2.1	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	21,689,236	
6.2.2	Los derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	5,476,352	
6.2.3	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	3,327,991	
6.2.3.1	Estatal.	403,352	
6.2.3.2	Municipal.	2,924,639	
6.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	5,605,077	

6.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	1,009,537	
6.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	550,065	
6.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	553,274	
6.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	2,850,837	
6.2.9	Ingresos derivados de otros apoyos federales.	2,456,952	
7	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:		15,919,685
7.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	86,214	
7.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	4,542	
7.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	-	
7.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	8,410	
7.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	-	
7.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	19,399	
7.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	8,894,773	
7.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	13,069	
7.9	Instituto Mexiquense de Cultura.	36,060	
7.10	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	79,823	
7.11	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	27,372	
7.12	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	13,905	
7.13	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	43,190	
7.14	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	6,253	
7.15	Universidad Tecnológica de Tecámac.	1,785	
7.16	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	17,754	
7.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	5,226	
7.18	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	2,855	
7.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	4,660	
7.20	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	2,201	
7.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	2,236	
7.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	1,385	
7.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.	1,120	
7.24	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México.	1,415	
7.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	1,780	
7.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	9,458	
7.27	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	118,636	
7.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	2,825	
7.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	1,875	
7.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	2,834	
7.31	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.		
7.32	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	799	
7.33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	1,707	
7.34	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	3,272	
7.35	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	3,461	
7.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	10,123	
7.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	227	
7.38	Universidad Politécnica del Valle de México.	2,260	
7.39	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	2,937	
7.40	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.		
7.41	Comisión del Agua del Estado de México.	871,158	
7.42	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	5,503	
7.43	Protectora de Bosques del Estado de México.	2,839	
7.44	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	47,246	
7.45	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	-	
7.46	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	-	
7.47	Junta de Caminos del Estado de México.	22,202	

7.48	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	10,177	
7.49	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	16,101	
7.50	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	53,980	
7.51	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	-	
7.52	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	-	
7.53	Instituto Mexiquense de la Juventud.	-	
7.54	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	-	
7.55	Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México.	-	
7.56	Instituto de Salud del Estado de México.	4,623,387	
7.57	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	-	
7.58	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	82,778	
7.59	Instituto Mexiquense de las Adicciones.	-	
7.60	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	28,590	
7.61	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	2,515	
7.62	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	702,417	
7.63	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,096	
7.64	Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán.	12,855	
8	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:		7,462,450
8.1	Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.	2,462,450	
8.2	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	5,000,000	
	TOTAL		124,359,232

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$5,000'000,000.00. (Cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El endeudamiento neto del Gobierno del Estado de México al cierre del ejercicio fiscal del año 2009, deberá ser cero, o en su caso presentar desendeudamiento neto, conforme a lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2009, hasta \$1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) en endeudamiento autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

El Estado podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en sus oficinas receptoras, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia

Secretaría, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal; salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos auxiliares, en instituciones de crédito de banca múltiple o establecimientos autorizados para tal efecto.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado; debiendo informar a la Legislatura, de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados; cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2009, se actualizarán a razón del 0.4% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.058.

Artículo 9.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2009, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 10.- Se otorga un subsidio equivalente al 100% del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a los contribuyentes que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a las reglas que al efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros veinte días del ejercicio.

El ingreso efectivamente recaudado por este concepto después de aplicar el subsidio a que se refiere el presente artículo, será la base para determinar el monto de las participaciones a los municipios por el concepto descrito en el artículo 219 fracción II, inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2007, 2008 ó 2009, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su creación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2008, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2009, por arriba de la plantilla mencionada, ocupados por personas de 60 años de edad o mayores o por las que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2007, 2008 ó 2009, por el período señalado en el párrafo que antecede.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2009 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los veinte primeros días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 13.- Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2009 realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 4% y 2%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal del año 2009, se concede en favor de particulares, de concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México; que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publiquen de manera conjunta las Secretarías de Transporte y del Medio Ambiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros treinta días del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 15.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta de 428,815 pesos al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2009 la publicación, sin costo alguno, de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta 428,815 pesos al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2009, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2009, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente al que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2009, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2008.

Artículo 18.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2009.

Durante el ejercicio fiscal de 2009, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría de Finanzas a más tardar el décimo día del mes siguiente al que obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2009, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2008.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$500.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 19.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2009, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas, los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 20.- Se podrán cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1° de enero de 2006 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2005, sea inferior o igual, al equivalente en moneda nacional a \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Artículo 21.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en acatamiento a lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

Artículo 22.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos; así como los actos administrativos y acuerdos que haya expedido el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2009.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, aplicando las últimas cuotas que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2008.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2008.

QUINTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón - Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de diciembre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo México
a 21 de noviembre de 2008.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo previsto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Nuevo Federalismo es una tesis que responde a la necesidad de reivindicar a los gobiernos locales como entes soberanos con mayor autonomía financiera y fiscal, para instrumentar políticas públicas que impulsen el desarrollo sostenible y nos conduzcan hacia mejores niveles de bienestar.

Así, condición indispensable para dar vigencia al federalismo como política gubernamental, es que las entidades federativas cuenten con haciendas públicas modernas, con la capacidad necesaria para obtener los recursos suficientes que satisfagan las necesidades de una sociedad cada vez más demandante, participativa y plural.

En ese contexto, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2009 busca la suficiencia de recursos, para atender las demandas sociales y garantizar la equidad tributaria, para coadyuvar de esta manera a la estabilidad económica del Estado.

De igual manera, será ésta consistente con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, entre los cuales se prevé el constante perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general para que la administración pública cumpla con sus objetivos, mediante la instrumentación de políticas y estrategias basadas en una adecuada planeación, programación, presupuestación y evaluación de la administración tributaria y financiera del Estado; ello, mediante un régimen fiscal claro en el financiamiento del gasto público.

La visión de este gobierno en materia de ingresos es contar con fuentes estables de recaudación; con un sistema eficiente que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como establecer una coordinación justa y equitativa con el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que se somete a su consideración, se establecen las fuentes de ingresos propios, del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sector Auxiliar del

Gobierno del Estado y de Financiamientos que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal de 2009, con la finalidad de solventar el gasto público que se requiere para la atención de las demandas de la población mexiquense, traducida en la prestación de bienes y servicios.

Las proyecciones de ingresos para el presente ejercicio fiscal, se realizaron con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales 2009, el cual se entrega de manera conjunta al Paquete Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para el ejercicio fiscal de 2009, el Ejecutivo a mi cargo solicita de esa H. Legislatura su autorización para contratar deuda hasta por un monto de \$5,000'000,000, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, consignándose la obligación del Estado de presentar al final del ejercicio, endeudamiento neto cero o, en su caso, desendeudamiento neto.

Asimismo, se propone que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2009 hasta \$1,400'000,000 en endeudamiento, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad.

En materia de recargos, considerando que se trata de montos que constituyen una indemnización por la falta de pago oportuno de créditos fiscales y que el resultado de su aplicación debe permitir resarcir a la hacienda pública estatal el perjuicio sufrido, se considera conveniente proponer para el ejercicio fiscal de 2009, que se mantengan las tasas de recargos de 1.85% por mora y 1.2% por prórroga.

En respuesta al incremento en los costos de proveer bienes y servicios derivados de una mayor inflación en 2008, se propone aumentar el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera de los plazos legales, de 0.33% a 0.40% para el ejercicio fiscal de 2009, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago, a fin de mantener los valores reales de los créditos fiscales pagados de manera extemporánea, y de esa manera salvaguardar el interés de la Entidad.

En el mismo orden de ideas, se propone cambiar el factor de actualización anual que permite el reajuste de las tarifas de los derechos, de 1.04 a 1.048. Lo anterior permitirá que los Derechos Estatales contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios guarden proporción directa con su costo real en relación con los bienes y servicios que proporciona el Estado.

En materia de subsidios, se prevé mantener el equivalente al 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, a efecto de fortalecer cada vez más esta actividad normalizadora de la situación fiscal de los ciudadanos.

En el mismo tenor, se somete a su consideración, el otorgamiento de un subsidio del 100% a los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, que

realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de mantener lo más actualizado posible el padrón vehicular, por seguridad jurídica y económica de los ciudadanos.

Con el fin de estimular la actividad económica y fomentar el empleo en el Estado de México, se propone el otorgamiento de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2009:

- Inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2009.
- Creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores;
- Generen empleos nuevos para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2007, 2008 ó 2009.

Estos estímulos buscan alentar la contratación de adultos mayores y jóvenes, a efecto de facilitar la inserción de estos últimos en la actividad productiva remunerada, así como la creación de nuevos empleos para todos los mexicanos.

Se estima pertinente mantener los subsidios equivalentes al 4% y 2% en el pago del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores durante los meses de enero y febrero, así como los que se otorgan a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

Con el propósito de continuar apoyando a los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, se propone mantener el subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluidas las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, teniendo como monto máximo del bien en cuestión el que el Código Financiero del Estado de México y Municipios señala para las viviendas populares, con lo que se asegura que los beneficios fiscales lleguen exclusivamente a los destinatarios originales.

Se mantienen para el ejercicio fiscal 2009, los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y los tribunales administrativos en los términos de la normatividad correspondiente.

Por último, se pone a consideración de esa Soberanía, con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México derivados de la Coordinación Metropolitana, se autorice al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales, en su caso, para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, a fin de que si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO****LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).****EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).****HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa de decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones legislativas someten a la aprobación de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Honorable Legislatura, para su aprobación iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009.

De acuerdo a la exposición de motivos, el autor de la iniciativa sustenta la propuesta legislativa, entre otras razones en lo siguiente:

El nuevo Federalismo busca reivindicar a los gobiernos locales, como entes soberanos con mayor autonomía financiera y fiscal, para instrumentar políticas públicas que impulsen el desarrollo sostenible y nos conduzcan hacia mejores niveles de bienestar; para ello es indispensable que las entidades federativas cuenten con haciendas públicas modernas, con la capacidad necesaria para obtener los recursos suficientes que satisfagan las necesidades de una sociedad cada vez más demandante, participativa y plural.

Agrega que, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2009 busca la suficiencia de recursos, que permitan cumplir con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.

Menciona que en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, se establecen las fuentes de ingresos propios, del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sector Auxiliar del Gobierno del Estado y de Financiamientos que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal de 2009, con la finalidad de solventar el gasto público que se requiere para la atención de las demandas de la población mexiquense, traducida en la prestación de bienes y servicios, aclarando que las proyecciones de ingresos, se realizaron con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales 2009.

Establece que las proyecciones de ingresos para el presente ejercicio fiscal, se realizaron con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales 2009, el cual se entregó de manera conjunta al Paquete Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Agrega que para el ejercicio fiscal de 2009, solicita a esta Soberanía, la autorización para contratar deuda hasta por un monto de \$5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, consignándose la obligación del Estado de presentar al final del ejercicio, endeudamiento neto cero o, en su caso, desendeudamiento neto. Propone que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2009 hasta \$1,400'000,000.00 (MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en endeudamiento, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad.

Refiere que en materia de recargos propone que se mantengan las tasas de recargos de 1.85% por mora y 1.2% por prórroga.

Propone cambiar el factor de actualización anual que permite el reajuste de las tarifas de los derechos, de 1.04 a 1.048, a fin de que los Derechos Estatales contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios guarden proporción directa con su costo real en relación a los bienes y servicios que se proporcionan.

Somete a consideración de esta soberanía, el otorgamiento de un subsidio del 100% a los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Menciona que con el fin de estimular la actividad económica y fomentar el empleo en el Estado de México, se propone el otorgamiento de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2009:

- Inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2009.
- Creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
- Generen empleos nuevos para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2007, 2008 ó 2009.

Refiere que es pertinente mantener los subsidios equivalentes al 4% y 2% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores durante los meses de enero y febrero, así como los que se otorgan a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente. Así mismo propone mantener el subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluidas las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, teniendo como monto máximo del bien en cuestión el que el Código Financiero del Estado de México y Municipios señala para las viviendas populares, con lo que se asegura que los beneficios fiscales lleguen exclusivamente a los destinatarios originales.

Agrega que para el ejercicio fiscal 2009, los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y los tribunales administrativos en los términos de la normatividad correspondiente, se mantendrán iguales que el ejercicio fiscal 2008.

Menciona que con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos, derivados de la Coordinación Metropolitana, se autorice al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales.

Expuestos los antecedentes de la iniciativa, cabe señalar que con motivo de su estudio y para ampliar la información y en su caso, atender planteamientos de los diputados, comparecieron ante las citadas comisiones, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para Expedir la Ley de Ingresos del Estado de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, de acuerdo con la revisión que llevamos a cabo y estimando los argumentos expuestos por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, apreciamos que en la integración de la Ley de Ingresos del Estado de México se tomó como punto de iniciación el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales, documento en el cual se contiene el análisis de la evolución de las cuatro principales variables que impactan las finanzas públicas, durante los últimos 80 días:

- Precio del barril de la mezcla mexicana de petróleo.
- Crecimiento del Producto Interno Bruto.
- Tipo de cambio.
- Inflación anual.

En ese contexto, observamos que, de acuerdo al escenario que se prevé, se dará una disminución en la liquidez.

Advertimos que dichas circunstancias impactarán en las finanzas públicas federales, concretamente en los ingresos previstos para 2009 y, por ende en la distribución de fondos y participaciones a las entidades federativas, que necesariamente se refleja en el presupuesto de ingresos en estudio.

Respecto a la economía local, debemos considerar que el Estado de México, es la entidad federativa más poblada del País, cuya aportación al Producto Interno Bruto en una de las más importantes del país, que requiere del manejo responsable de las finanzas públicas, en un contexto de inestabilidad de los mercados internacionales y una disminución de las expectativas de crecimiento económico.

Atendiendo la naturaleza de la iniciativa que se dictamina, es pertinente señalar que la misma, constituye el ordenamiento jurídico que enuncia los rubros impositivos que generan las obligaciones fiscales y representa el punto de partida de las finanzas públicas, ya que surge con la propia estructura jurídica y política del Estado, teniendo una vigencia anual que permite su oportuna modificación.

En este orden coincidimos con el autor de la iniciativa en la importancia de propiciar un esfuerzo recaudatorio y de fiscalización, respecto de las contribuciones estatales, especialmente, como lo plantea la iniciativa, en relación con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como, el otorgamiento de beneficios fiscales en beneficio del sector económico de la población que genera empleo.

Es incontestable que para atender las demandas de los mexiquenses, una de las acciones más importantes que debe llevar a cabo el Gobierno de la Entidad en materia fiscal, es el fortalecimiento de sus fuentes propias de recaudación, a través de acciones concretas y precisas que le permitan contar con ingresos suficientes y, en ese sentido, coincidimos con la política fiscal propuesta, respecto a no establecer nuevas contribuciones y conservar los subsidios otorgados, conforme a lo siguiente:

- Mantener los subsidios equivalentes al 100% de los Derechos contenidos en el Código Financiero, cuando se realicen campañas de regularización, ya que busca apoyar a los contribuyentes en la regularización de su situación fiscal.
- Subsidios otorgados en materia del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
- Por servicios que presta el Instituto de la Función Registral.

Coincidimos con la política fiscal que permitirá fomentar el empleo, a través del otorgamiento de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, dirigido a los contribuyentes que creen empleos para trabajadores de 60 años de edad o mayores; y generen empleos nuevos a quienes hayan egresado de niveles educativos técnico-tecnológico o profesional en los años 2007, 2008 y 2009.

Consideramos necesario establecer el factor de actualización de los derechos en 1.058 en lugar del 1.048 propuesto por el Ejecutivo Estatal.

Estimamos conveniente autorizar al Ejecutivo Estatal la afectación de ingresos estatales o federales, a efecto de cumplir con compromisos a cargo del Estado, derivados de la Coordinación Metropolitana.

Estimamos necesario incrementar en \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los ingresos derivados de las participaciones en los ingresos federales por concepto de Fondo General de Participaciones.

Asimismo, se considera incrementar en \$305'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los ingresos derivados de otros apoyos federales.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2009, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para que previa su lectura, discusión y en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y
FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y
FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE
MONTELLANO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SÁSTRE
(RUBRICA).